



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

No 566/06

Sucre, 09 de octubre de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso administrativo jerárquico interpuesto por René Valdez Ortuño mediante memorial de 8 de septiembre de 2006, los antecedentes del proceso y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

Que, el recurrente, luego de haber tomado conocimiento del acto administrativo (Resolución Administrativa 213/2006, de 08 de agosto de 2006), interpuso recurso de revocatoria en aplicación del Art. 140° de la Ley de Municipalidades, ante la misma autoridad que emitió el acto administrativo, vale decir, ante la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal; recurso administrativo que fue resuelto mediante Resolución Administrativa N° 238/2006, de 28 de agosto de 2006, mediante la cual la MAE confirmó en todas sus partes la Resolución impugnada, a cuya consecuencia y dentro de término interpuso Recurso Jerárquico mediante memorial de 08 de septiembre de 2006, señalando que el 24 de julio de 2006, ha tomado conocimiento de la orden de paralización de obras, para posteriormente el 08 de agosto de 2006, ser notificado con la Resolución Administrativa N° 213/2006, donde la MAE, extralimitándose en sus facultades de manera unilateral decidió dejar sin efecto todos los actos que reconocieron con anterioridad su derecho propietario, y por consiguiente su derecho a construir con el argumento de que su lote de terreno sería "Propiedad Municipal", sin acreditar hasta el presente tal extremo, invocando solamente como sustento jurídico la Ley de Regularización de Derecho Propietario Urbano; que en la Resolución que resuelve el recurso de revocatoria la autoridad ejecutiva reiteró que su derecho propietario sería "aire municipal", sin que hayan acreditado ese derecho propietario, no obstante que la Ley de Participación Popular obliga a los Gobiernos Municipales a registrar la propiedad municipal en la Oficina de Derechos Reales, lo que le motivó la interposición del presente recurso jerárquico, pidiendo que el superior jerárquico revoque las resoluciones impugnadas y disponga la continuidad de las obras y el ejercicio de su derecho privado, así fue concedida la alzada ante este Concejo Municipal y que se pasa a considerar.

CONSIDERANDO

Que, por Resolución Administrativa N° 213/06 de 08 de agosto de 2006, la M.A.E, Resolvió disponer:
Art. 1°.- ANULAR la tarjeta de registro de inmueble urbano N° 034893 con el Código Catastral anterior D - 13, M - 4, L - 22 y D - 13, M -4, L - 35 actual, más el cambio de nombre efectuado a favor del Sr. René Valdez Ortuño, cuyo registro data de fecha 01 de agosto de 2003. **Art. 2.- ANULAR el trámite de línea municipal F-01** con el número contable 32169, otorgado a favor del Sr. René Valdez O, el mismo que fue aprobado en fecha 11 de septiembre de 2003. **Art. 3.- ANULAR la certificación de inafectabilidad otorgado de manera errónea en fecha 14 de junio de 2004, a favor del Sr. René Valdez O.,** respecto del predio ubicado en la zona las delicias, calle Emmo Reyes esquina Valentín Abecia de esta ciudad de Sucre. Con anterioridad por la Ordenanza Municipal 047/99. **Art. 4.- DEJAR SIN EFECTO el formulario F-03 de licencia de construcción y verificación de normas** aprobado en fecha 14 de abril de 2004, y todos los trámites realizados con posterioridad sobre el mencionado predio, con el argumento de garantizar de que no puedan ser ocupadas con fines de vivienda las áreas en riesgo, señalando además que el área comprendida entre las calles Emmo Reyes y Valentín Abecia hubiere sido declarada aire municipal mediante Resolución Municipal 047/99 de 23 de marzo.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión y compulsas de los antecedentes, se evidencia que, en la Resolución Administrativa N° 213/06, el Ejecutivo Municipal hace alusión a la Resolución Municipal N° 047/99, de 23 de marzo de 1999, en la que establece como aire municipal el predio en cuestión; en su Art. 1° que a la letra dice: **En atención a los informes técnicos legales de la instancia ejecutiva, se establece que el terreno de 178, 81 m2, es "aire municipal", de dominio público y de uso irrestricto por parte de la comunidad, siendo inalienable, inembargable, imprescriptible, no**



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

teniendo validez alguna los actos pactos o sentencias, hechos concertados o dictados, que afecten a este tipo de inmuebles, que va en contravención del Art. 61 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Art. 84° de la Ley 2028, (Bienes de Dominio Público) **Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables comprenden: num. 4.- Ríos hasta veinticinco metros a cada lado del borde de lechos, aires y taludes hasta su coronamiento**, asimismo el Art. 129° de la misma norma legal, (Prohibición de Cambio de Uso) **Las áreas verdes, deportivas y de equipamiento, parques, plazas y aires municipales, existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ley, bajo ningún motivo serán sujetos a cambio de uso de suelo, siendo nula cualquier alteración o decisión contraria, bajo responsabilidad para los contraventores.**

Que, el Art. 6° de la Ley de Regularización del Derecho Propietario, establece: (Predios prohibidos de ser utilizados para vivienda) **No podrán ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para vivienda, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, zonas de fragilidad ecológica zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley;** finalmente esta norma establece de manera clara y meridiana que, las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley.

Que, de las normas citadas precedentemente, se concluye que el predio fue declarado aire municipal mediante Resolución Municipal N° 047/99 de fecha 23 de marzo de 1999, al encontrarse ubicado sobre un loteo, habiéndose rechazado anteriormente el trámite de reordenamiento de lotes y división.

Que, al tener esa característica el predio en cuestión, no podía ser usado para otro fin, incluso bajo pena de responsabilidad para los contraventores, porque al considerarse de propiedad municipal se establece que son **inalienables, imprescriptibles e inembargables**, siendo nulo cualquier acto que diga lo contrario, lo que significa que todos los actuados con relación a todos los trámites realizados por el Sr. René Valdez Ortuño son nulos de pleno derecho.

POR TANTO:


EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art.1°** Dentro del plazo establecido en el Art. 141° de la Ley de Municipalidades, **CONFIRMA** las Resoluciones Administrativas impugnadas Nros. 213/06 de 08 de agosto de 2006, y 238/06 de 28 de agosto de 2006.
- Art.2°** **SE INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal, iniciar Proceso Administrativo a los funcionarios que no observaron la vigencia de la Resolución Municipal 047/99, de 23 de marzo de 1999, en el trámite realizado por el Sr. René Valdez Ortuño, del inmueble sito entre las calles Emmo Reyes y Valentín Abecia, con una superficie de 178, 81 mts2.
- Art.3°** **SE INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal, por la vía ordinaria recuperar y hacer valer su mejor derecho propietario, del inmueble sito entre las calles Emmo Reyes y Valentín Abecia, con una superficie de 178, 81 mts2.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Ma. Gracieta Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL